



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
Demandado:	Victoria Irene Ramírez Santos
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00193 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.006
Asunto:	Admite Demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se considera lo siguiente:

El numeral 1º del art. 20 del C.G.P., otorga la competencia en primera instancia a los jueces civiles del circuito para conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

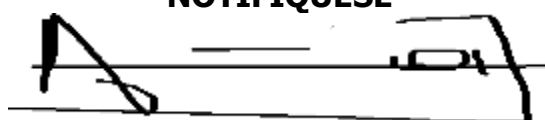
Las cuantías se encuentran reguladas en el art. 25 del C.G.P. y la determinación de las mismas en el art. 26 del mismo estatuto, en lo que respecta a los procesos los procesos de tenencia por arrendamiento corresponde al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, conforme al numeral 6º del art. 26 C.G.P.

En el caso concreto, el demandante determina el proceso de menor cuantía, estableciendo la suma de \$ \$59.646.300 por concepto del valor actual de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato, pretensión patrimonial que no excede el equivalente a 150 SMMLV; por ello, no es competencia de este despacho el conocimiento del asunto, dado que se trata de una pretensión de menor cuantía que el numeral 1º del art. 18 del C.G.P., otorga a los jueces civiles municipales en primera instancia.

Además, teniendo en cuenta la regla de competencia territorial contemplada en el numeral 1° del art. 28 del reglamento mencionado, es competente conforme a la cuantía y al lugar de domicilio de la demandada, el Juez Promiscuo Municipal de Caucaasia – Reparto.

En virtud de lo expresado, se rechaza de plano la demanda por falta de competencia, conforme al inciso 2° art. 90 C.G.P.; y se procede enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucaasia – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucaasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2be1cfbb8e9cbf565114cb960ae9bcecaba1d66b5e78ff6e38c86b88cee1be

Documento generado en 14/01/2022 01:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>